

4.- Por razones de ejemplaridad, podrá procederse a la publicación de sanciones con identificación del infractor en los medios de comunicación del Estado, Comunidad Valenciana y Ayuntamiento, siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud o para los intereses económicos de los consumidores o se haya producido multirreincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 44.- No tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, o la suspensión de funcionamiento de actividad con carácter de medida cautelar, hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de sanidad, higiene o seguridad, se puedan exigir.

Disposición transitoria

Los establecimientos sujetos a ésta Ordenanza que viniesen funcionando con anterioridad a su promulgación, deberán adecuarse a lo en ella previsto en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Alicante, 26 de noviembre de 2004.

El Concejal Delegado, Juan M. Zaragoza Mas. El Secretario General, Carlos Arteaga Castaño.

\*0430785\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

### EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado, adoptado en sesión plenaria el 23 de marzo de 1994, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia, los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 4º

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º

Son responsables de los vertidos, los titulares del Permiso de Vertido.

**III PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS**

**Artículo 10º**

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

**Artículo 11º**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables,
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

AMONÍACO	100 P.P.M.
MONÓXIDO DE CARBONO	100 P.P.M.
BROMO	1 P.P.M.
CLORO	1 P.P.M.
ÁCIDO CIANHÍDRICO	10 P.P.M.
ÁCIDO SULFHÍDRICO	20 P.P.M.
DIÓXIDO DE AZUFRE	10 P.P.M.
DIÓXIDO DE CARBONO	5.000 P.P.M.

**Artículo 12º**

Queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE
PH	5,5-9
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	1.000 MG/L
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO DBO <sub>5</sub>	1.000 MG/L
DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO DQO	2.500 MG/L

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE
TEMPERATURA	50 °C
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	5.000 µS/CM
ALUMINIO	20,0 MG/L
ARSÉNICO	1,0 MG/L
BARIO	20,0 MG/L
BORO	3,0 MG/L
CADMIO	0,5 MG/L
CROMO HEXAVALENTE	3,0 MG/L
CROMO TOTAL	5,0 MG/L
HIERRO	10,0 MG/L
NÍQUEL	10,0 MG/L
MERCURIO	0,1 MG/L
PLOMO	1,0 MG/L
SELENIO	1,0 MG/L
ESTAÑO	5,0 MG/L
COBRE	3,0 MG/L
ZINC	10,0 MG/L
CIANUROS TOTALES	5,0 MG/L
SULFUROS TOTALES	5,0 MG/L
SULFATOS	1.000 MG/L
FLUORUROS	15,0 MG/L
FÓSFORO TOTAL	50,0 MG/L
NITRÓGENO ARNONIACAL	85,0 MG/L
ACEITES Y GRASAS	150,0 MG/L
FENOLES TOTALES	2,0 MG/L
DETERGENTES	6,0 MG/L
TOXICIDAD (EQUITOX/L)	30,0 EQUITOX/M <sup>3</sup>

**Artículo 13º**

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

**Artículo 14º**

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

**Artículo 15º**

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Ayuntamiento.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

**IV. MUESTREO Y ANÁLISIS**

**Artículo 16º**

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación,

los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

#### Artículo 17º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "Standard Methods For The Examination Of Water And Waste Water", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation), excepto para la toxicidad, que se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en photobacterium phosphoreum.

Se define un equitox/m3 como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% en 15 minutos en las condiciones del bioensayo.

#### V. INSPECCIÓN DE VERTIDOS

##### Artículo 18º

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

##### Artículo 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

##### Artículo 20º

La obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la rescisión del Permiso de Vertido.

#### VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 21º

Serán objeto de sanción los vertidos a la red de alcantarillado y colectores municipales que incumplan las normas establecidas por esta Ordenanza. En especial, se consideran infracciones:

1º La conexión a la red de alcantarillado, sin haber obtenido previamente el Permiso de Vertido.

2º El incumplimiento de las normas de vertidos contenidas en esta Ordenanza, o las particulares fijadas en el Permiso de Vertido.

3º La falta de comunicación al servicio de la alteración de la calidad o cantidad del vertido.

4º El falseamiento y ocultación de datos relativos al vertido.

5º El paro o mal funcionamiento continuado de las instalaciones de pretratamiento.

##### Artículo 22º

Sin perjuicio de las sanciones económicas hasta el máximo autorizado que pudieran imponerse, de acuerdo con la legalidad vigente, podrán adaptarse las siguientes actuaciones:

1º Suspender el vertido, efectuando las operaciones necesarias a tal fin, cuando el mismo no respete las condiciones que se establecen y cause, o pueda causar, daños o alteraciones en el funcionamiento del servicio, obras e instalaciones, cuya reparación sea costosa, difícil o irreparable.

2º Ordenar al infractor la reparación de los daños que con su vertido ocasionara, independientemente de la exigencia de las responsabilidades de todo tipo en que incurriera.

3º Ordenar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalación indebidamente realizadas.

4º Ordenar las modificaciones o rectificaciones de las obras realizadas para ajustarlas a las condiciones establecidas en el permiso de vertido o a las disposiciones de esta Ordenanza.

5º Ordenar al infractor el cese inmediato del vertido, cuando sus características difieran de las establecidas en el permiso de vertido o sobrepasen los límites indicados en esta Ordenanza.

6º Imponer una tasa o precio público adicional durante el tiempo de duración del vertido según sus características, siempre que éstas permitan su salida a la red general.

7º Imponer tratamiento previo de depuración cuando la alteración de las características del vertido se prevea sea de larga duración.

Los gastos que ocasionara la ejecución de cualquiera de las medidas adoptadas, serán por cuenta del titular del vertido.

Además de las sanciones o actuaciones anteriores, el usuario deberá satisfacer el importe total de los daños ocasionados a la red de alcantarillado y/o instalaciones de depuración, como consecuencia del vertido.

##### Artículo 23º

Frente a la gravedad de una infracción o reiteración de las mismas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

##### Artículo 24º

La potestad sancionadora corresponderá al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Beniarbeig, 26 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Luis Gil Pastor.

\*0431185\*

## AYUNTAMIENTO DE BUSOT

### EDICTO

Por Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Busot (Alicante), con fecha 7 de diciembre de 2004 se ha adoptado la siguiente resolución:

"Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples por el procedimiento de oposición libre, de conformidad con la base cuarta de las que rigen la mencionada convocatoria, he resuelto:

Primero. Aprobar definitivamente la lista de admitidos y excluidos para la realización de las pruebas, que queda formada de la siguiente forma:

A) Relación de aspirantes admitidos:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
VICENTE D. ESPARCIA LLORCA	21.503.515-X
MARIO ESTEVE RAMÓN	48.533.490-Y
OSCAR RIPOLL AGULLÓ	21.515.885-Y
MIGUEL CARRETÓN MARTÍN	48.351.215-V
ANTONIO RAFAEL GARCÍA RIPOLL	21.425.921-H
JAVIER CILVETI GALLEGÓ	21.475.215-T
Mª VICTORIA ANTÓN GARCÍA	21.483.344-X
JOSÉ MARÍA DOÑA SOLER	52.776.602-C
JUAN ISIDRO RAMOS PERIS	21.511.949-A
LUIS GONZAGA GARRIDO FALLA	05.265.968-A
LUIS FERMÍN SÁNCHEZ GARCÍA	44.757.920-N
JACINTO CAMPELLO QUIRANT	74.190.170-J